

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

3257 ANUNCIO de 7 de junio de 2021, relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Ordenación del Casco Histórico de Tamaraceite (API-08).

Dña. Inmaculada C. Sosa Pérez, Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes.

CERTIFICA: que en sesión celebrada el 26 de mayo de 2021, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada del “Plan Especial del “Casco Histórico de Tamaraceite” (API-08) al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en 2012 y que ahora se desarrolla con este Plan Especial, fueron sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011.

El referido procedimiento tuvo como resultado la entrada en vigor de las determinaciones ambientales del Plan General de Ordenación para el ámbito de la Unidad de Evaluación Ambiental de Las Perreras (UAM-061) y restante normativa de aplicación al ámbito de Suelo Urbano Consolidado API-08 y al presente Plan Especial, a los efectos de lo regulado en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como del artículo 74 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

El objeto del Plan Especial es ordenar pormenorizadamente el núcleo urbano más tradicional de Tamaraceite, procurando un equilibrio entre la conservación de los valores tradicionales, culturales, urbanísticos y arquitectónicos del casco histórico, la recuperación del espacio topográfico singular, la integración y acondicionamiento ambiental y paisajístico,

la determinación de medidas de regeneración y desarrollo que mejoren las condiciones de vida de los habitantes y el impulso de actividades que promuevan el barrio para el disfrute turístico.

1.- Análisis técnico del Expediente y toma en consideración.

En Sesión de 29 de enero de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria determina requerir a la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial del “Casco Histórico de Tamaraceite” (API-08).

Con fecha de 3 de febrero de 2021 tiene registro de entrada en esta Comisión la anterior resolución considerándose oportuno el inicio del procedimiento mediante certificación del Presidente de la misma en 4 de febrero de 2021.

El Documento Borrador contiene una propuesta técnica y urbanística del Plan Especial que sirve de referencia en la comprensión del contenido propio de la evaluación ambiental estratégica, completando la información sobre la ordenación que se valora.

El Documento Ambiental Estratégico se conforma en la siguiente estructura de contenidos:

1. Antecedentes (pág. 1).
2. Marco legal de la evaluación ambiental (pág. 3).
3. Objetivos del Plan Especial (pág. 6).
4. Alcance y contenido del Plan y sus alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables (pág. 8).
 - 4.1. El ámbito de ordenación (pág. 8).
 - 4.2. El alcance del Plan Especial (pág. 9).
 - 4.3. Las alternativas de ordenación (pág. 12).
5. El desarrollo previsible del Plan Especial (pág. 24).
6. Caracterización de la situación del medio ambiente previa al Plan (pág. 26).
 - 6.1. Características de las variables ambientales significativas (pág. 26).
7. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático (pág. 71).
8. Los efectos ambientales previsibles y su cuantificación (pág. 73).
9. Evaluación ambiental detallada teniendo en cuenta las afecciones de las alternativas sobre las variables ambientales significativas (pág. 76).

10. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas (pág. 96).
11. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (pág. 100).
12. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada (pág. 101).
13. Medidas ambientales (pág. 104).
14. Las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, teniendo en cuenta el cambio climático (pág. 108).
15. Programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial (pág. 109).

Se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Esta información es elaborada y firmada por Licenciado en Geografía e Historia, especialista en evaluación ambiental del planeamiento, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley estatal.

De acuerdo a la justificación específicamente expuesta en el capítulo 13 del Documento Ambiental Estratégico, el contenido refleja el contexto del Plan Especial en cuanto al ámbito definido en el Plan General de Ordenación en vigor, que este recoge en la Unidad de Evaluación Ambiental UAM-061 de “Tamaraceite”. Se concluye la coherencia de los efectos previstos en el Plan Especial con lo valorado en el PGO para su entorno territorial y con sus determinaciones ambientales, los efectos de aplicación lo regulado en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En su resumen de las citadas determinaciones, son:

- Conservación de valores ambientales y tipologías arquitectónicas tradicional en el barrio y sus rincones singulares.
- Rehabilitación paisajística del conjunto edificado del casco antiguo de Tamaraceite.
- Protección y rehabilitación de edificios catalogados por su interés arquitectónico.
- Reconversión de la actual carretera general en calle principal interna con potenciación del espacio público peatonal y cualificación paisajística del recorrido. Promoción del carácter vertebrador y el uso comercial difuso en dicha vía.

- Rehabilitación paisajística y adecuación como plaza local de cualificación ambiental del entorno urbano en la calle Jacob, en Tamaraceite.
- Rehabilitación paisajística y adecuación como parque arbolado de cualificación ambiental del entorno urbano en la actual Plaza de La Cruz, en Tamaraceite.
- Rehabilitación paisajística y adecuación como zona verde de cualificación ambiental del entorno urbano en la calle San Nicolás, en Tamaraceite.
- Rehabilitación paisajística y conservación como plaza local de cualificación ambiental del entorno urbano de la Plaza de Ceferino Hernández, en Tamaraceite.
- Tratamiento específico de minimización de situaciones potencialmente generadoras de riesgos naturales asociados a movimientos ocasionales de rocas y escorrentías pluviales.
- Potenciación de suministro energético procedente de fuentes alternativas (solar, eólica).
- Cualificación del entorno urbano en materia acústica y de calidad del aire, en especial el tramo orientado hacia la Circunvalación.
- Tratamiento del potencial de generación de residuos asociado al uso permitido.

La similitud de la metodología con respecto a la de la evaluación ambiental del PGO permite corresponder entre ambos la cuantificación de referencia en el dimensionado de los previsible efectos, aplicándose a estos efectos la fórmula prevista en el planeamiento que se ajusta.

Se selecciona un suficiente conjunto de variables ambientales susceptibles de verse afectadas. Para cada una se define la caracterización de los previsible efectos de acuerdo a los indicadores aplicables al objeto de ordenación y las condiciones ambientales preexistentes.

Dichas variables incluyen en su mayor parte las planteadas como referencia o guía en el Capítulo II del anexo de “Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica” del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Se valora el contenido como suficiente, ajustado a la legalidad aplicable y adaptado a las condiciones del ámbito y características del medio ambiente considerados. Se concluye la suficiente coherencia en el marco de lo planteado en el párrafo final del preámbulo de dicho anexo en el sentido que “se entiende posible el uso de metodologías alternativas que difieran de forma parcial o total con los métodos propuestos, siempre y cuando se justifique que el análisis alternativo realizado cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable”.

La metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en el Plan Especial debe descartarse o no el sometimiento a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se observa que para las determinaciones propuestas para un ámbito de suelo urbano consolidado destinado a la rehabilitación de sus formas tradicionales no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en conjunto o en ninguna de las variables antes reseñadas.

El procedimiento ha incluido el trámite preceptivo de información pública y de consulta a las personas interesadas iniciándose a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (nº 22, de 19.2.2021) y en el Boletín Oficial de Canarias (nº 39, de 25.2.2021). El expediente administrativo y la documentación técnica se expuso de manera física y presencial en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de manera telemática en la web de la presente Comisión (fácilmente accesible desde el portal web del Ayuntamiento), a saber: (<https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#!tab-4>).

No se registró alegación alguna en resultado de dicho trámite.

La convocatoria de la información pública se ha acompañado de un proceso paralelo de consulta a las administraciones públicas afectadas en función de sus competencias relacionadas con el asunto que concierne al presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su instrumentación complementaria por la administración autonómica.

Habiéndose invitado mediante los correspondientes escritos a más de una decena de administraciones con competencias afectadas en materia de evaluación ambiental y de federaciones ecologistas se ha registrado único informe resultado del respectivo análisis del expediente y su documentación.

Con fecha de 22 de marzo de 2021 se remite por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, informe técnico en respuesta a dicha convocatoria de consulta.

Mediante el mismo, se informa favorablemente el Documento Ambiental Estratégico debiéndose tener en cuenta las observaciones realizadas para las próximas fases de la tramitación. Se enuncian dichas consideraciones en los siguientes conceptos:

- Se deberá justificar el cumplimiento de la reserva de espacios libres, dotaciones y equipamientos conforme al artº. 166.2 de la Ley 4/2017.
- Se deberá incluir en la normativa las modificaciones introducidas en el PGO/2012 referidas a la superficie máxima de parcela, los parámetros de uso, el número máximo de vivienda.
- Se deberá justificar las posibles alteraciones sobre la propiedad privada y espacios libres actuales. En su caso, se deberá justificar la forma de gestión para la obtención de los suelos afectados por nuevos retranqueos, espacios libres o dotaciones.

- Deben corregirse las erratas en las páginas 25 y 26 del Documento Ambiental Estratégica en las que se hace referencia a San Juan y San José.

El análisis de dicho informe concluye en las siguientes consideraciones conjuntas para los puntos enunciados.

En cuanto a lo observado en los tres primeros puntos y comoquiera que no se requieren ajustes en el contenido evaluado por esta Comisión por exceder su alcance competencial, se concluye tomar en consideración los mismo en el sentido de recomendar su debida atención en el documento de Aprobación Inicial.

En cuanto a lo observado en las erratas en dos páginas del Documento Ambiental Estratégico se considera oportuna la corrección de las mismas en la versión diligenciada por esta Comisión una vez se resuelva el presente Informe Ambiental Estratégico. En ningún caso, dicho ajuste no podrá variar el sentido del contenido, justificación y valoración de efectos que se ha considerado por este órgano.

Con fecha de 26 de marzo de 2021 se registra informe del Servicio de Estudios y Normativa de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias informándose que no se formulan alegaciones a los contenidos de la evaluación ambiental estratégica en procedimiento.

Con fecha de 29 de marzo de 2021 se registra copia del escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural, adscrita a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias remitido al Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria en razón a sus competencias. En cualquier caso, en dicho escrito no se hace observación a los contenidos de la evaluación ambiental estratégica en procedimiento.

Con fecha de 15 de abril de 2021 se registra escrito del Servicio de Medio Ambiente adscrito a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria en el que se concluye que el asunto notificado no es de su competencia por tratarse de actuaciones fuera de espacio natural protegido.

Con fecha de 21 de abril de 2021 se registra informe de la Dirección General de Infraestructura Viaria adscrita a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias en el que se concluyen que no se realizan propuestas, observaciones y/o sugerencias sobre las cuestiones ambiental del trámite en cuestión.

Con la información anterior y en virtud de la cualificación técnica y jurídica y las competencias asignadas a la presente Comisión, se hacen las siguientes consideraciones.

2.- Determinación de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente

El Documento Ambiental Estratégico se acompaña de un suficiente contenido de valoración de la situación ambiental y su aplicación urbanística sobre las condiciones del entorno, respecto a lo cual se subrayan los siguientes aspectos:

- Es un núcleo urbano tradicional definido como Suelo Urbano Consolidado en el que prevalece la trama irregular y un conjunto edificado de baja y moderada volumetría propio de esta modalidad de asentamientos de origen histórico.

- No existen espacios naturales protegidos ni espacios recogidos en la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección.

- Sí se localizan varios inmuebles que se recoge en el Catálogo Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria en razón a su interés de patrimonio arquitectónico e histórico cuya conservación y rehabilitación es preceptiva de acuerdo a las Normas de Protección del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria y las determinaciones de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

- No existen otros elementos o condiciones de orden natural o medioambiental que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto periurbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación.

Sin perjuicio de la concurrencia de los aspectos medioambientales anteriores y de su detalle justificativo posterior, es de aplicación en el ámbito los siguientes supuestos:

- Que tratándose de un ámbito puntual en el contexto territorial de la ciudad, se coincide con una ordenación que establece el uso de una zona de reducida territorial respecto al conjunto del municipio.

- Que la nueva ordenación tiene por objeto el desarrollo de la ordenación del Plan General de Ordenación asumiendo sus determinaciones y criterios urbanísticos y medioambientales.

- No se coincide con ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- La evaluación ambiental del Plan Especial se acomoda a la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación. No supone en ninguna variable o indicador un resultado de efecto significativo ni se contradicen las determinaciones ambientales que se establecen en el mismo.

Es constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Teniendo en cuenta la valoración de los informes de consulta interadministrativa, se atienden los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Al respecto, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del Plan Especial en los siguientes aspectos.

a) La medida en que la ordenación urbanística del Plan Especial establece un marco para proyectos y otras actividades.

El Plan Especial tiene por objeto la creación de un documento de referencia en la ordenación urbanística pormenorizada que sirva a la conservación de los valores tradicionales culturales, urbanísticos y arquitectónicos del barrio, a la integración de la topografía y el acondicionamiento ambiental y paisajístico, al establecimiento de medidas de regeneración y desarrollo que mejoren las condiciones de vida de los habitantes y a favorecer la implementación de actividades que promuevan el barrio de cara a su inclusión en los circuitos turísticos de la ciudad.

Las nuevas determinaciones persiguen una coherencia adecuada de dicha pieza de ordenación urbanística del PGO con la específica finalidad de preservar la fisiografía territorial y la plasmación paisajística tradicional de un ámbito urbano original y determinado.

Dada su específica definición, se presenta la necesidad de un ejercicio de coherencia ordenancista con el modelo territorial tradicional, respecto al cual debe compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos privados que en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística les sea de aplicación.

De este modo, los respectivos proyectos de ejecución destinados a obras de nueva construcción, de reestructuración o de rehabilitación deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un adecuado cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje urbano y de no alteración a elementos culturales de interés.

b) La medida en que el Plan Especial influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.

Entendiéndose coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, el Plan Especial adquiere carácter de figura de planeamiento en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia de la ordenación urbanística para la integración de las consideraciones ambientales.

Constituye uno de los aspectos fundamentales que caracterizan el Plan, en tanto instrumento urbanístico que ajusta la ordenación de los ámbitos definidos con un significativo interés ambiental. Por supuesto, la entrada en vigor de este Plan Especial implicaría el mantenimiento de ese alcance.

De acuerdo a las características de la zona urbana, se atiende a la cualificación del paisaje urbano como variable medioambiental de mayor relevancia.

d) Los problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Especial.

La ordenación urbanística definida en las distintas alternativas evaluadas tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e) La pertinencia del Plan para la implantación de la legislación comunitaria y nacional.

En la medida en que el presente Plan Especial no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

Entonces, la determinación de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente en las alternativas propuestas en el Plan Especial se justifica en los siguientes aspectos:

- No se coincide con ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- La evaluación ambiental del Plan Especial se acomoda a la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación. No supone en ninguna variable o indicador un resultado de mayor grado de impacto o de signo negativo al evaluado en su momento. No se advierten incompatibilidades con las determinaciones ambientales del PGO.

- La metodología de valoración de los efectos sobre el medio ambiente es correcta y adecuadamente justificada.

- No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en ninguna de las variables territoriales analizadas.

En relación a la propuesta de selección de la Alternativa 2 en el Documento Ambiental Estratégico y teniendo en cuenta el alcance competencial de la presente Comisión se considera adecuada la misma.

3.- Resolución sobre la procedencia de la evaluación ambiental estratégica simplificada en el Plan Especial del Casco Histórico de Tamaraceite (API-08).

Vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto del Plan Parcial al que el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede informar de modo favorable la procedencia de la evaluación ambiental estratégica simplificada en el Plan Especial del “Casco Histórico de Tamaraceite” (API-08) al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente y con las siguientes observaciones:

a) La alternativa considerada más adecuada a los efectos de evaluación ambiental estratégica y su ordenación pormenorizada en el documento de Aprobación Inicial es la “2”.

b) Deben corregirse en la versión diligenciada del Documento Ambiental Estratégico resultante del presente Informe Ambiental Estratégico las erratas en sus páginas 25 y 26 en las que se hace referencia a San Juan y San José.

c) Se recomienda en el documento de Aprobación Inicial la justificación del cumplimiento de la reserva de espacios libres, dotaciones y equipamientos conforme al artº. 166.2 de la Ley 4/2017, de las modificaciones introducidas en el PGO/2012 referidas a la superficie máxima de parcela, los parámetros de uso, el número máximo de vivienda y, por último, de las posibles alteraciones sobre la propiedad privada y espacios libres actuales, exponiéndose la forma de gestión para la obtención de los suelos afectados por nuevos retranqueos, espacios libres o dotaciones.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en la sede electrónica de la Comisión.

Cuarto.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente de la Comisión de Evaluación ambiental de Planes, en Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2021.- La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, Inmaculada Sosa Pérez.